



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 000700-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 09 de setiembre de 2024 que resuelve que resuelve **AUTORIZAR** a la Oficina de Tesorería para que bajo la Modalidad de "ENCARGO" otorgue la suma de **S/. 531.00 (Quinientos Treinta y Uno con 00/100)**, a la servidora civil **GLENDA GENOVEVA RODRIGUEZ PAREDES**, para el servicio de mantenimiento correctivo de la motocicleta de placa EW-8052 para el proyecto N° 2467826 RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE REGULACIÓN HIDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RIO CHICAMA EN EL ÁMBITO DE SUS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, debiendo hacer uso de la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001318-2024.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**El numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: **"...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas..."**; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos, deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo.





El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

El Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General esta referido al Concepto de acto administrativo, definiendo a éste como: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Al comentar este artículo, Morón Urbina señala que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar.

Por su parte, respecto de la Resolución Gerencial Regional N° 000700-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 09 de setiembre de 2024 se advierte la existencia de error al haber considerado en su Visto en El Proveído N° 1655-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-CPVV, de fecha 28 de febrero del 2024, consignando una fecha errada, siendo lo correcto **de fecha 06 de setiembre de 2024.**

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Ley N° 27444 y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR** la Resolución Gerencial Regional N° 00700-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 09 de setiembre de 2024 por contener error material en su Visto, al decir: El Proveído N° 1655-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-CPVV, de fecha 28 de febrero del 2024, **Debe decir: El Proveído N° 1655-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-CPVV, de fecha 06 de setiembre**





de 2024, quedando subsistentes los demás extremos de la citada resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a las dependencias competentes, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

